



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-003-2016-00120-00
DEMANDANTE: Roberto José Alvis Monterroza.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.
TEMA: Admite Demanda.

Examinado el expediente, se encuentra, que mediante auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)¹, se dispuso inadmitir la demanda y otorgarle a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrigiera las deficiencias encontradas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto, puesto que en el medio de control seleccionado no se realizó la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con el inciso final del artículo 157 del CPACA, no se aportó la dirección y correo electrónico del Ministerio Público, tal como lo establece el artículo 166 del CPACA Y 612 del C.G. del P. y se indicó una sola dirección tanto para el demandante como para su apoderado, las cuales deben ser distintas para evitar una eventual paralización del proceso.

La providencia arriba aludida, fue notificada por estado fijado el día cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), por lo que el término concedido al accionante para los fines indicados, vencía el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

A pesar de lo anterior, a fin de garantizar al accionante el principio de acceso a la administración de justicia, por economía procesal y celeridad, se considera

¹ Folio 37 - 38.

pertinente omitir tales defectos y se ordenará, que por secretaría, al momento de emitir las respectivas notificaciones, las mismas sean enviadas a la dirección y correo electrónico del Ministerio Público, que para tal efecto tiene en su base de datos el despacho. Y se requerirá al apoderado demandante para que aporte al Juzgado una nueva dirección donde recibirá notificaciones judiciales el actor.

Con respecto a la no estimación razonada de la cuantía, de conformidad con el inciso final del artículo 157 del CPACA, se percata el despacho, realizadas las operaciones aritméticas de rigor, que en ningún caso el monto de las mismas sobrepasan el límite de la competencia de los Juzgados Administrativos en Primera Instancia de conformidad con la norma relacionada.

Por lo anterior, y toda vez que se reúnen los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **ROBERTO JOSÉ ALVIS MONTERROZA** en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

² Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Requiérase por la secretaría del despacho al apoderado de la parte demandante, a fin de que suministre una nueva dirección donde recibirá notificaciones judiciales el actor, a fin de evitar una eventual paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.